



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo Señor Juez que en este proceso Ejecutivo en el cual actúa como demandante la sociedad TP COLOMBIA S.A.S., contra JAIME ALBERTO HURTADO ARISTIZABAL y la sociedad MIX DRINKS COMPANY S.A.S., se libró mandamiento de pago el 15 de junio de 2022 (anexo 03 exp. digital); además se evidencia que los demandados se notificaron por medio de apoderado judicial, el 11 de agosto de 2022 (anexo 05 exp. digital), interponiendo recurso de reposición frente a la providencia inicial, decidiendo el Juzgado mediante auto del 12 de septiembre de 2022 (anexo 09 exp. digital), no reponer el mismo. Procedió la parte demandada a oponerse a las pretensiones de la demanda, proponiendo excepciones de fondo (anexo 10 exp. digital) y la parte actora se pronunció con respecto a ellas como se verifica en el consecutivo 13, oponiéndose a la prosperidad de las mismas. Octubre 25 de 2022.

Juan Diego Muñoz Castaño
Oficial Mayor

Veinticinco de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1971
RADICADO N° 2022-00148-00

Atendiendo a que dentro del proceso quedó debidamente integrado el contradictorio entre las partes, y propuestas las excepciones de fondo por la parte de la demandada (anexo 10 exp. digital), replicadas por la parte ejecutante (anexo 13 exp. digital), conforme lo dispone el Código General del Proceso, se procede a fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia INICIAL de que trata el artículo 372 ib, el VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA. En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación de los hechos del litigio, decreto de pruebas. Podrá disponer el Juez la presentación de alegatos de conclusión y sentencia en caso de constatare los presupuestos para ello.

La audiencia se realizará por el medio virtual Life Size al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar: Señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc, el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

RADICADO N° 2022-00148-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia y se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma además de que deberán disponer del tiempo necesario para su culminación, resaltando que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados. Además de ello, en caso de ser procedente a criterio del Juez, se podrán practicar pruebas, dar traslado para alegar y dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 53** fijado en la página web de la Rama Judicial el **26 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA